

2023-259

Auto de sustanciación número 1181

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, once de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ANGIE VANESA VILLALBA HENAO**, a través de estudiante de derecho, en contra de **ALEJANDRO GUZMÁN JIMÉNEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Se debe aportar la autorización de la Universidad, para que la estudiante pueda representar a la demandante.

- Debe la parte actora dar claridad a las pretensiones de la demanda, toda vez que posterior a la conciliación de la comisaría, se pactó un acuerdo de pago ante la Fiscalía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ANGIE VANESA VILLALBA HENAO**, a través de estudiante de derecho, en contra de **ALEJANDRO GUZMÁN JIMÉNEZ**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c3f99b9f816db0de9a5d805830c53091f4f24f69a5f8098b7fdf915cd7f7c4**

Documento generado en 11/07/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>